



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-293/2020

**ACTOR:** RUBÉN OLMEDO ROSAS

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL DE GUANAJUATO

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA VALLE  
AGUILASOCHO

**SECRETARIA:** CATALINA ORTEGA  
SÁNCHEZ

Monterrey, Nuevo León, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

**I. Sentencia.** El uno de octubre de dos mil veinte<sup>1</sup>, esta Sala Regional dictó sentencia en el medio de impugnación indicado al rubro, en la cual **revocó** la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato<sup>2</sup>, en el juicio ciudadano TEEG-JPDC-49/2020, al determinar que, de forma incorrecta, contabilizó todos los días y horas como hábiles al verificar la oportunidad de la demanda presentada por el actor, sin tomar en consideración que el acuerdo impugnado en la instancia intrapartidista se emitió antes del inicio del proceso electivo interno de renovación de dirigencias del Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de ello, se **ordenó** al *Tribunal Local* que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo, en caso de no advertir diversa causal de improcedencia, admitiera la demanda presentada por el promovente en esa instancia y, posteriormente, en plenitud de jurisdicción, resolviera lo que en Derecho corresponda.

Una vez resuelto, debía informar primero, respecto de la admisión de la demanda y, después, lo relativo al dictado de la resolución atinente, a esta Sala dentro de las veinticuatro horas siguientes<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte.

<sup>2</sup> En lo sucesivo *Tribunal Local*.

<sup>3</sup> Primero, vía correo electrónico a la cuenta [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx) y, posteriormente, en original o copia certificada por el medio más rápido.

**II. Recepción de constancias.** El seis y dieciséis de octubre, vía correo electrónico<sup>4</sup> así como el siete y diecinueve siguiente, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, se recibieron en su orden los oficios<sup>5</sup> de la actuario adscrita al *Tribunal Local*, quien remitió respectivamente copia certificada del acuerdo de la Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de dicho órgano jurisdiccional local así como de la sentencia dictada en el expediente TEEG-JPDC-49/2020, en la que se revocó la resolución CNJP-JDP-GUA-041/2020 de la Comisión de Justifica Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, relacionada con el proceso interno de renovación de los Consejos Políticos Municipales de dicho instituto político en Guanajuato, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional en el presente juicio.

**III. Cumplimiento.** De la documentación recibida, se tiene que el *Tribunal Local* cumplió con lo ordenado en la sentencia, toda vez que el cinco de octubre admitió a trámite la demanda y el dieciséis siguiente dictó la resolución correspondiente, lo cual fue informado a esta Sala Regional al día siguiente y el mismo día, respectivamente, es decir, dentro de las veinticuatro horas concedidas para ello.

2

En consecuencia, con fundamento en los artículos 199, fracciones II, X y XV, así como 204, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53, fracción I, y 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se tiene por **formalmente cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Mario León Zaldivar Arrieta, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

---

<sup>4</sup> Recibidos en la cuenta de correo electrónico institucional de esta Sala Regional.

<sup>5</sup> 071/2020/II y TEEG-ACT-136/2020 de cinco y dieciséis de octubre, respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JDC-293/2020

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*